



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO.
Ciudad.

Ref. Proceso N°.500013103002-2013-0043700
Ejec. De **GERMAN CORTES MOLINA**
V/s **VICTOR RAMON BAQUERO RAMIREZ.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señor Juez

JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN, mayor y vecino de Villavicencio identificado con C.C. N° 17'301.229 de Villavicencio y T. N°.75.317 del C.S.J. obrando, apoderado del señor **VICTOR RAMON BAQUERO RAMIREZ**, también mayor y vecino de Villavicencio según poder adjunto y personería que solicito me sea reconocida, acudo a su despacho con el objeto de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en el presente proceso, con base en los siguientes argumentos:

En memorial pasado, se hizo solicitud de nulidad y de Control de legalidad todo lo actuado a la fecha.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Su despacho resolvió negar la nulidad, pero no se pronunció sobre el control de legalidad, fundamentado en el Código General del Proceso, que indica en su artículo 132:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

El Juzgado resolvió en el auto negar, y no hizo fundamentación y motivo la negativa del control de legalidad. Existiendo falta de motivación en la decisión.



Además el despacho, se refiere en el recurrido auto que, el señor Baquero Ramírez, promovió acción de tutela en el 2016, olvidando el despacho que el control de legalidad se da acabada cada etapa del proceso, y no permanece inane en el tiempo el proceso.

No se resolvió por su despacho la solicitud de control de legalidad, siendo imperativo para el juez, que agotada cada etapa, este control se debe hacer. Y la jurisprudencia ha dicho:

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC17522021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esa Sala, en el cual se dijo que: «[Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

LO QUE SE DIJO EN LA SOLICITUD

PRIMERO: La demanda fue admitida el 10 de abril de 2.014

SEGUNDO: En la demanda se indicó que la dirección de notificaciones era: Kra 48 N° 11-2-45 CASA G7 ALTAGRACIA.V/cio

TERCERO. El demandante envió notificaciones por Rapidísimo, pero nunca fueron entregadas al demandado, además no se aportó copia de la demanda y los anexos en que se basa, tal como lo reconoce el mismo apoderado del demandante, ni se aportaron las copias cotejadas de la demanda como lo ordena la regla procesal civil.



Según la ley 2213/022 dice que cuando se haga una notificación se debe allegar la solicitud o constancia de recibido, es decir que jamás se recibió o si se recibió la constancia brilla por su ausencia.

CUARTO: El demandante envió notificaciones sin el lleno de los requisitos legales por lo cual el Despacho a su cargo tuvo por no notificado al demandado, obligando a la parte demandante a corregir el error, motivo por el cual mi mandante jamás tuvo acceso al expediente.

Se invoco como fundamentos facticos y jurídicos de la solicitud de control de legalidad y nulidad

En cuanto al control de legalidad, se debe surtir en este proceso, finalizada cada etapa, se tiene que no se realizó, teniendo en cuenta que se ordenó emplazar sin percatarse de que la notificación enviada no correspondía. No cumplía con el lleno de los requisitos legales. En consecuencia, la orden de emplazar carece de legalidad sustancial, por cuanto no se notificó en debida forma, concordante con lo probatorio aportado con la demanda.

Con lo anterior se tiene señor Juez, que previo al remate se debe hacer control de legalidad dentro del proceso y dejar sin efecto el auto que ordeno emplazar, amén de que como se dijo es causal de nulidad, además porque se están afectando al demandado por parte del demandante derechos sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho a la defensa, art.29 C.N.

por lo anterior el despacho a su cargo, deberá declarar la nulidad de lo actuado incluso desde la notificación al curador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 29, 228 de la Constitución Política y demás normas concordantes y complementarias, artículo 132 y 133 ss., y ss. del Código General del Proceso.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, me permito solicitarle la revocatoria del auto atacado, y se pronuncie de fondo sobre el control de legalidad, en subsidio se conceda el recurso de alzada.

Del señor Juez



JOSÉ MANUEL DUARTE BELTRAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA

JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN,

C.C. N° 17'301.229 de V/cio

T.P. N° 75.317 del C.S.J.

Email.duartebeljoman@gmail.com

recurso repocision y apelacion 2013-00437-00 de German Molina Vs Victor Ramon Baquero

Jose Manuel Duarte Beltran <duartebeljoman@gmail.com>

Vie 01/03/2024 12:48

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



1 archivos adjuntos (306 KB)

VICTOR RAMON BAQUERO RAMIREZ recursso.pdf;